Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

La señora *CARMEN ISABEL BAUTISTA LEAL* promueve a través de Apoderado Judicial demanda de declaración de petición de herencia respecto a la causante *MARÍA BETSABÉ BAUTISTA PÉREZ* en contra de *JESÚS ANTONIO BAUTISTA PÉREZ* que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar firmado y autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, requisito que se echa de menos, o en su defecto la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante aportado para recibir notificaciones o mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia esta formalidad, si es el caso.

- No se acreditó la calidad en que actúa, por cuanto no se allegó el registro civil de nacimiento del señor *JESÚS ANTONIO BAUTISTA PÉREZ,* que demuestre su parentesco con el padre fallecido de la demandante.

- En la parte inicial de la demanda se hace mención a que la señora *CARMEN ISABEL BAUTISTA LEAL* actúa en condición de nieta de la causante *MARÍA BETSABÉ BAUTISTA PÉREZ,* lo que no coincide con la prueba documental y debe clarificarse.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Abstenerse de reconocer personería* al doctor *OMAR RAÚL CÁRDENAS CORZO* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de petición de herencia promovida a través del mencionado Profesional por la señora *CARMEN ISABEL BAUTISTA LEAL* respecto a la causante *MARÍA BETSABÉ BAUTISTA PÉREZ* en contra de *JESÚS ANTONIO BAUTISTA PÉREZ,* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00091-00 petición herencia

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7326f1c84cab3dac0f8d53e7cc2b6a430b61a2769f97530c33f067a52936429c
Documento generado en 16/07/2021 03:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica